

1251 *ORDEN de 1 de diciembre de 1976 por la que se crea un Centro asociado dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con sede en la Universidad Laboral de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto en solicitud de creación de un Centro asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en Córdoba, a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre),

Este Ministerio, oída la Comisión Gestora de la Universidad de Córdoba, ha dispuesto:

1.º Crear un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en la Universidad Laboral de Córdoba.

2.º Este Centro asociado se atenderá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9 de septiembre), y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre) y al convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid, el día 27 de julio de 1976.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

1252 *ORDEN de 1 de diciembre de 1976 por la que se crea un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en la Universidad Laboral de La Coruña.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto en solicitud de creación de un Centro asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en La Coruña, a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre),

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad de Santiago, ha dispuesto:

1.º Crear un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en la Universidad Laboral de La Coruña.

2.º Este Centro asociado se atenderá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), y al convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid el día 27 de julio de 1976.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas Resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1976.—P. D., El Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

1253 *ORDEN de 6 de diciembre de 1976 por la que se dispone que en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo se establecerán las enseñanzas correspondientes a la División de Filosofía y Ciencias de la Educación, impartándose las mismas en la ciudad de Gijón.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo por acuerdo de la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras y el favorable informe de la Junta de Gobierno, en solicitud de autorización para implantar en la citada Facultad las enseñanzas correspondientes a la División de Filosofía y Ciencias de la Educación,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

1.º En la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo se establecerán las enseñanzas correspondientes a la División de Filosofía y Ciencias de la Educación, impartándose las mismas en la ciudad de Gijón.

2.º Por la Dirección General de Universidades se dictarán las Resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

1254 *ORDEN de 11 de diciembre de 1976 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de E. G. B. doña María Martínez Díaz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Martínez Díaz contra resolución de este Departamento sobre adjudicación de plaza por turno de consorte, la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 18 de octubre de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Galdames, en nombre y representación de doña María Martínez Díaz, contra las resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 4 de julio de 1973 y 23 de octubre de 1975, debemos declarar y declaramos válidas, por ajustadas a Derecho, tales resoluciones, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

1255 *ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se autoriza la creación del Museo Arqueológico Municipal de Obulco, en Porcuna (Jaén).*

Ilmo. Sr.: El interés histórico-arqueológico de Porcuna, antigua Obulco de los Romanos, frecuentemente mencionada por historiadores y geógrafos como Ptolomeo, Plinio, Strabon, etc., y ciudad fortaleza de la Orden de Calatrava a través de la Reconquista, se pone de manifiesto en la riqueza de sus numerosos hallazgos arqueológicos y de sus restos monumentales, entre los que destaca el «Torreón de Boabdil», vieja fortaleza de singular importancia histórico-artística, que atestiguan su tradición histórica.

Por ello, y con el fin de salvaguardar estos vestigios arqueológicos, se considera oportuno y adecuado la creación de un museo en Porcuna donde se reúnan y expongan debidamente ordenados y clasificados cuantas obras de interés histórico, arqueológico y artístico sirvan de exponente de la historia y significación de Porcuna y su término municipal.

A este fin, y a propuesta del Ayuntamiento de Porcuna, que hace suya la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Autorizar la creación del Museo Arqueológico Municipal de Obulco, en Porcuna (Jaén), destinado a conservar y exhibir adecuadamente las piezas arqueológicas e histórico-artísticas que aparezcan en excavaciones, debidamente autorizadas, en Porcuna y su término municipal, salvo que por su excepcional importancia debieran pasar al museo de Jaén.

Art. 2.º El museo quedará instalado en el llamado «Torreón de Boabdil», propiedad del Ayuntamiento de Porcuna, y tendrá como fin salvaguardar el Patrimonio cultural e histórico de la citada localidad.

Art. 3.º El museo quedará bajo el asesoramiento técnico de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, y su funcionamiento se ajustará a las normas generales y a las específicas de carácter técnico que rigen la vida de estos Centros, quedando a estos efectos adscrito al museo estatal de Jaén.

Art. 4.º Los fondos del museo se constituirán por:

a) Con las piezas arqueológicas y objetos histórico-artísticos procedentes de excavaciones en el citado término municipal, así como con las obras de arte que se adquieran a tal efecto por el Estado o se cedan por Corporaciones Locales o Provinciales.

b) Con los donativos, legados o depósitos de tales objetos que se realicen por instituciones o particulares, españoles o extranjeros.